

N° 03 / **VISTOS:** Estos antecedentes: los Decretos Alcaldicios N°s 8422/1998 y 6544/2004; el Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de 19 de mayo de 2026; la Certificación N° 180/2026 del Secretario Municipal; el Memorando N° 21/2026 del Administrador Municipal; el Ingreso Secretaría Abogado N° 783/2026 y los artículos 56 y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

Considerando:

1. Que por Memorando N° 121/2026 el Administrador Municipal requiere la elaboración del acto administrativo de aprobación de la "Ordenanza de Publicidad y Propaganda en la comuna de Viña del Mar", la que fue elaborada en base a un trabajo en conjunto entre la Dirección de Ingresos, la Dirección de Asesoría Jurídica y Administración Municipal, y se enmarca en lo dispuesto en la Ley N° 21.473 sobre Publicidad visible desde caminos, vías o espacios públicos, así como en el Art. 41 N° 5 de la Ley de Rentas Municipales. Asimismo, solicita la derogación de la Ordenanza sobre publicidad y propaganda contenida en el Decreto Alcaldicio N° 8422 de fecha 28 de diciembre de 1998 y de la Ordenanza Local sobre propaganda y publicidad en sitios eriazos contenida en el Decreto Alcaldicio N° 6544 de fecha 27 de mayo de 2004;
2. Que por Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de 19 de mayo de 2026 se acordó aprobar una Ordenanza de Publicidad y Propaganda en la comuna de Viña del Mar.

Teniendo presente:

Lo dispuesto la normativa citada precedentemente y, conforme a las facultades que me otorga la Sentencia de Proclamación de Alcalde del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de noviembre de 2024, en causa Rol N° 280-2024., dicto el siguiente:

### **ORDENANZA:**

I. Déjase sin efecto los Decretos Alcaldicios N°s 8422 e fecha 28 de diciembre de 1998 y 6544 de fecha 27 de mayo de 2004, conforme a lo expuesto en considerando de esta resolución.

II. Apruébese el texto sistematizado de la siguiente "**Ordenanza de Publicidad y Propaganda en la comuna de Viña del Mar**". El texto de la Ordenanza es el siguiente:

# ORDENANZA DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR.

## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1:** Esta ordenanza tiene por objeto regular y ordenar la la instalación de elementos de publicidad y propaganda en espacios privados, municipales y bienes nacionales de uso público, en el área urbana y rural de la comuna de Viña del Mar.

**Artículo 2:** La presente ordenanza es complementaria y/o supletoria a las normas legales o técnicas que puedan regular estas u otras materias relacionadas, tales como la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso, Ley 21.473 sobre Publicidad Visible desde caminos, vías o espacios públicos y demás de las disposiciones vigentes sobre la materia.

**Artículo 3:** Toda la publicidad o propaganda que se desarrolle o emplace en la comuna ya sea en propiedad privada, municipal o bienes nacionales de uso público y que sea visible por quienes transitan por un camino público o vía urbana o de quienes concurren a un espacio público, se regirá por la presente ordenanza y se encontrará afecta además, al pago de los correspondientes derechos establecidos en la Ordenanza Local de Derechos Municipales, por Servicios, Concesiones y Permisos de la Comuna de Viña del Mar que se encuentre vigente al momento de otorgarse el permiso.

**Artículo 4:** Será condición para el otorgamiento de permisos, habilitaciones o autorizaciones regulados en la presente ordenanza, que el solicitante no registre deudas con la I. Municipalidad de Viña del Mar, respecto de los mismos que hubieren sido otorgados previamente por igual concepto.

**Artículo 5:** Los permisos de instalación de elementos publicitarios que se autoricen de conformidad a lo dispuesto en el Título I la Ley 21.473, se otorgarán por un periodo que no podrá exceder de tres años sin perjuicio de las excepciones que la referida ley impone, debiendo además pagar los correspondientes derechos establecidos en la Ordenanza Local de Derechos Municipales, por Servicios, Concesiones y Permisos de la Comuna de Viña del Mar que se encuentre vigente al momento de otorgarse el permiso, incurriéndose en los presupuestos normativos contenidos en esta última.

## CAPÍTULO II: DEFINICIONES.

**Artículo 6:** Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

**Avisador Publicitario Vial o Caminero:** Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades de publicidad vial o caminera, visible desde los caminos públicos o vías urbanas del país y que se encuentre inscrito en el Registro de Avisadores Viales y Camineros.

**Bien Nacional de Uso Público (BNUP):** Las calles, aceras, plazas, paseos, parques u otro lugar de tránsito público, cuya administración corresponde al municipio.

**Elementos publicitarios:** Instalaciones destinadas a la divulgación de anuncios de carácter comercial o de servicios, con el objeto de captar la atención de quienes transitan por un camino público, vía urbana o de quienes concurren a un espacio público.

**Elementos publicitarios menores:** Instalaciones destinadas a la divulgación de anuncios de carácter comercial o de servicios, que no requieren de una estructura propia, que forman parte de una edificación y que no generan un volumen adicional encubiertas o terrazas ni un cuerpo sobresaliente, en forma perpendicular u oblicua, respecto de la fachada de ésta. Corresponden principalmente a los elementos adosados o sobrepuestos a las fachadas de una edificación y aquellos que formen parte del mobiliario urbano existente, tales como los instalados en paraderos de transporte público, en quioscos o en postes del alumbrado público.

**Elementos publicitarios mayores:** Instalaciones destinadas a la divulgación de anuncios de carácter comercial o de servicios, que requieren de una estructura propia, tales como postes, placas paleta, torres o tótems, o que forman parte de una edificación generando un volumen adicional en cubiertas o terrazas o un cuerpo sobresaliente, en forma perpendicular u oblicua, respecto de la fachada de ésta. También son elementos publicitarios mayores los que se instalen con el propósito de cubrir fachadas de las edificaciones para la ejecución de obras exteriores de remodelación, mantención o pintura de las mismas.

**Mobiliario Urbano:** Elemento de uso público que cumple una función complementaria para el buen uso del espacio público y que se encuentra fijo en los bienes nacionales de uso público, tales como postes de alumbrado público de tipo ornamental, paraderos de buses, cabinas de teléfono, paletas para información pública, escaños y asientos, baños públicos, macetas ornamentales y basureros públicos

**Publicidad:** Actividad o elemento que se instala en espacios privados, municipales o BNUP para ser vistos o percibidos desde este último, con la finalidad de dar a conocer un producto o servicio promoviendo su comercialización.

**Publicidad del establecimiento:** Aquella que realizan empresas o personas en el lugar en que se encuentra el establecimiento comercial o industrial que explotan y que da cuenta de sus productos o servicios.

**Propaganda:** Actividad o elemento que se instala en espacios privados o BNUP para ser vistos o percibidos desde este último, con la finalidad de promover ideas, acciones, causas, ideologías o creencias.

Este concepto incorpora la propaganda electoral regulada en la Ley 18.700.

**Puntos peligrosos:** Aquellas singularidades o sectores del camino público o vías urbanas que, por sus condiciones geométricas y operativas, de visibilidad, tránsito de peatones, ciclistas o vehículos, requieren una mayor atención del conductor, tales como pasos desnivelados, intersecciones, empalmes y rotondas; cruces de caminos públicos y vías urbanas con vías férreas u otras similares; puentes, pasarelas peatonales y túneles, curvas horizontales y verticales; zonas de escuela, servicios asistenciales de salud u otras zonas

con presencia significativa de usuarios vulnerables y sectores con altas tasas de accidentabilidad.

**Permiso de Publicidad:** Acto jurídico por el cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica, para ocupar temporalmente y a título precario, una determinada superficie, área o espacio para emplazar publicidad o propaganda, en espacios públicos o privados de la comuna.

Este permiso es intransferible y su vigencia se mantendrá mientras no varíen las circunstancias que permitieron su otorgamiento.

**Informe Técnico favorable:** Según dispone el artículo 9 de la Ley 21.473, es aquel con que debe contar el requirente por parte de la Dirección Regional de Vialidad, de la Dirección de Tránsito o de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones para efectos de obtener un permiso de instalación de publicidad o propaganda.

**Vías de Belleza Escénica:** Camino, Ruta o Vía de Belleza Escénica: Vía de comunicación terrestre, o tramos de ella, emplazados en una zona o sector, sea urbano o rural, de alto valor paisajístico o turístico, que requiere un tratamiento diferenciado, destinado a preservar y proteger tales cualidades.

### **CAPÍTULO III: DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS VISIBLES DESDE CAMINOS, VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS. RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES.**

**Artículo 7:** Para la instalación elementos publicitarios en la comuna de Viña del Mar, sea en un bien nacional de uso público, bien fiscal, bien municipal o bien privado, se requiere del permiso de instalación otorgado por la Dirección de Obras Municipales, en conformidad con los artículos 4°, 9° y 14 de la Ley N° 21.473, previo pago de los derechos municipales correspondientes.

Tratándose de elementos publicitarios que se emplacen en bienes nacionales de uso público, se requerirá además y en forma previa, la obtención de la concesión o el permiso precario para el uso de dichos espacios, otorgado por la Municipalidad en conformidad con el artículo 36 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuya tramitación deberá realizarse ante la Dirección de Ingresos.

**Artículo 8:** Documentación que deben presentar los Avisadores Publicitarios Viales o Camineros, al momento de solicitar un permiso de instalación de elementos publicitarios: a) Formulario de solicitud otorgado por la Dirección de Obras Municipales. b) Cédula nacional de identidad en caso de ser Persona Natural. Tratándose de personas jurídicas, deberá acompañar copia con vigencia de la sociedad y de la personería del representante. c) Informe técnico favorable emitido por la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad, tratándose de elementos publicitarios mayores que puedan ser vistos desde vías públicas que no hubieran sido declaradas como caminos públicos. Para obtener dicho informe favorable se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el "Reglamento que

establece normas de seguridad vial para elementos publicitarios que pueden ser vistos desde vías públicas urbanas que no correspondan a caminos públicos" de la Subsecretaría de Transportes.

d) Certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros, o el registro que cumpla dicha función a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

e) Declaración jurada que dé cuenta que el elemento publicitario cumple con la normativa vigente y las normas aplicables, tratándose de los casos contenidos en el inciso final del artículo 9 de la ley 21.473.

f) Póliza de seguro, caución u otra garantía irrevocable a nombre de la Municipalidad, para garantizar el retiro del elemento en el caso de elementos de publicidad mayor según lo indicado en el artículo 11 de la presente ordenanza.

g) Tratándose de elementos luminosos, deberá acompañar la certificación SEC, según dispone el artículo 12 del Decreto Supremo N° 1 de 2022 del Ministerio de Medio Ambiente.

h) Declaración jurada, resolución o permisos extendido al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 21.473.

i) El informe técnico favorable de la Dirección Regional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, para los elementos publicitarios que puedan ser vistos desde caminos públicos, rurales o urbanos.

**Artículo 9:** Requisitos que deberá cumplir el mobiliario urbano destinado a publicidad: a)

Los elementos que componen el mobiliario urbano destinado a la publicidad deberán encontrarse fijos en el bien nacional de uso público.

b) Incorporar medidas de prevención, seguridad y anti vandalismo.

c) En caso de incluir elementos luminosos estos deben estar certificados por la SEC.

**Artículo 10:** Sólo podrá otorgarse permiso de instalación cuando no exista prohibición expresa para el emplazamiento de elementos publicitarios, conforme a la presente ordenanza, la Ley N° 21.473, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y el instrumento de planificación territorial vigente en la comuna.

**Artículo 11:** En forma previa al otorgamiento del permiso instalación de elemento publicitario mayor, el avisador publicitario deberá entregar en la Dirección de Obras Municipales, una póliza de seguro, caución u otro tipo de garantía. Esta deberá ser irrevocable, extendida a nombre de la municipalidad, pagadera a la vista o que pueda ejecutarse en un plazo no superior a diez días desde el requerimiento de pago, que garantice el retiro de dicho elemento y deberá cubrir todo el plazo del permiso solicitado o de su renovación según corresponda.

Para la determinación del monto a garantizar, la municipalidad se estará a las consideraciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 21.473.

Esta garantía se hará efectiva cuando, ordenado el retiro de un elemento publicitario, el avisador incumpla dicha orden, debiendo la municipalidad ejecutar el retiro con cargo a la misma, debiendo de inmediato el avisador renovarla según dispone la Ley 21.473.

**Artículo 12:** La Dirección de Obras Municipales, mantendrá al día un catastro donde se incorporará documentalmente el proceso de autorización, fiscalización y eventuales sanciones que se apliquen a los permisionarios.

**Artículo 13:** Además de aquellas prohibiciones contenidas en la Ley 21.473 respecto de la instalación de publicidad y propaganda, en la comuna de Viña del Mar se establecen las prohibiciones que a continuación se indican:

- a) Se prohíbe la instalación de publicidad y propaganda que afecte la visibilidad necesaria para la correcta conducción de vehículos y libre tránsito peatonal.
- b) Se prohíbe la instalación de publicidad y propaganda en intersecciones viales, puentes, pasarelas, pasos bajo nivel y rotondas.
- c) Se prohíbe la instalación de publicidad y propaganda en postes de semáforos, señales de tránsito, vallas peatonales, y en general, en elementos de regulación de tránsito y/o seguridad vial
- d) Se prohíbe la instalación de publicidad y propaganda que se asemeje a la señalización de tránsito que pueda confundir a los usuarios de las vías.
- e) Se prohíbe la instalación de publicidad y propaganda en los bienes nacionales de uso público destinados a áreas verdes, plazas, parques comunales y parques ínter comunales.
- f) Se prohíbe la instalación de publicidad y propaganda en los bordes, riberas y cajas hidráulicas de los cursos fluviales declarados Bienes Nacionales de Uso Público.

**Artículo 14:** Se prohíbe la instalación de publicidad en pasos desnivelados, intersecciones de calles o avenidas, empalmes y rotondas, cruces de caminos públicos y vías urbanas con vías férreas u otras similares, puentes, pasarelas peatonales y túneles, curvas horizontales y verticales, zonas de escuela, servicios asistenciales de salud, sectores con altas tasas de accidentabilidad y en general, todos aquellos lugares indicados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad.

**Artículo 15:** Se prohíbe la instalación de publicidad en postes de semáforos, señales de tránsito, vallas peatonales u otro elemento vial indicado por la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad.

**Artículo 16:** Toda instalación de publicidad o propaganda en la comuna debe cumplir con los requisitos indicados en el artículo 25 de la ley 21.473.

**Artículo 17:** Adicionalmente, se prohíbe en estos espacios, la publicidad suspendida sobre el B.N.U.P o soportada en puentes y pasarelas peatonales.

**Artículo 18:** Se prohíbe la instalación de elementos publicitarios con las condiciones, características o ubicaciones contenidas en el artículo 5 de la Ley 21.473.

**Artículo 19:** En aquellos bienes nacionales de uso público en los que sí están permitidos elementos publicitarios que cuenten con sistema de iluminación, deberán cumplir con la intensidad luminosa máxima diurna y nocturna, que al efecto se determine mediante reglamento, según dispone la Ley 21.473, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el DS 1 de 2022 del Ministerio del Medio Ambiente.

**Artículo 20:** La instalación de elementos publicitarios en la propiedad privada, quedará regulada por las disposiciones presentes en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**Artículo 21:** La instalación de elementos publicitarios en la propiedad privada, no podrá infringir las condiciones de edificación que les sea aplicable en cada zona del Plan Regulador Comunal y sus modificaciones.

**Artículo 22:** La instalación de elementos publicitarios en la propiedad privada, deberá ser autorizada por la Dirección de Obras Municipales.

#### **CAPÍTULO IV: DE LAS CONDICIONES DE EJERCICIO DEL PERMISO DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS.**

**Artículo 23:** La instalación de elementos publicitarios deberá ajustarse a lo establecido en el respectivo permiso según lo establezcan los planos y documentos correspondientes, donde se define su área de emplazamiento, tipología y disposición, y para su cobro ha de estarse a lo dispuesto en el artículo 130 de la LGUC.

Estos deberán cumplir estrictamente con todas las normas de seguridad y serán de exclusiva responsabilidad del permisionario.

**Artículo 24:** Es obligación del permisionario y/o sus dependientes el pago de los respectivos derechos municipales por la ocupación de bienes nacionales de uso público, mobiliario urbano en estos, o bienes municipales, para la instalación de publicidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ordenanza Local de Viña del Mar de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos vigente a la fecha de otorgamiento o renovación del permiso. Dicho permiso será tramitado ante la Dirección de Ingresos.

**Artículo 25:** Todo propietario de un elemento publicitario estará obligado a mantener en óptimas condiciones de limpieza, conservación y seguridad el elemento publicitario.

**Artículo 26:** El titular del permiso de instalación de elemento publicitario o concesionario que haga retiro del mismo deberá informar de esta circunstancia a la Dirección de Obras Municipales.

**Artículo 27:** La renovación del permiso de instalación de publicidad, se deberá solicitar con a lo menos 30 días de anticipación en la forma en que dispone el artículo 18 de la ley 21.473

#### **CAPÍTULO V: DEL TÉRMINO DEL PERMISO DE INSTALACIÓN DE ELEMENTO PUBLICITARIO**

**Artículo 28:** El permiso de instalación de elemento publicitario es de carácter esencialmente precario y puede ser revocado en cualquier momento y sin expresión de causa por la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, sin derecho a indemnización alguna.

**Artículo 29:** El permiso es esencialmente personal e intransferible, por lo que se prohíbe al permisionario la transferencia, arrendamiento o cesión a cualquier título del mismo.

Todo cambio que se pretenda realizar en la titularidad del permiso, deberá ser informado por escrito a la Dirección de Obras Municipales para la tramitación de la respectiva renuncia y generación de una nueva solicitud al nuevo titular debiendo para ello cumplirse con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

**Artículo 30:** La renuncia al permiso debe ser comunicada por escrito y con al menos 30 días corridos de anticipación al Dirección de Obras Municipales.

## **CAPÍTULO VI: DE LA DETERMINACIÓN DE DERECHOS PUBLICITARIOS, EXENCIONES Y PROHIBICIONES.**

**Artículo 31:** La publicidad en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, se encuentre en bienes municipales, nacionales de uso público o propiedad privada, quedará afecta al pago de derechos municipales.

A título meramente ejemplar y sin que la enumeración sea taxativa, están afectos al pago de derechos, los siguientes elementos:

- 1.- Avisos luminosos, no luminosos, pantallas LED, adhesivos, pizarras, banderas, posteras y letreros adosados.
- 2.- Letreros publicitarios camineros, tótems, paleta y cualquier estructura autosoportada.
- 3.- Mallas de protección o decorativas con publicidad en fachadas, elementos de promoción de ventas en construcciones, grúas pluma y cierros perimetrales.
- 4.- Publicidad en el Terminal Rodoviario, recintos municipales, vía férrea y elementos autorizados en el mobiliario urbano.
- 5.- Publicidad en sillas, mesas, toldos y elementos de protección de terrazas, en estricta concordancia con la Ordenanza de Terrazas vigente.
- 6.- Publicidad móvil o estacionada, avisos en buses, colectivos, vehículos comerciales y el uso de promotores con publicidad en la vía pública.

**Artículo 32:** La instalación de elementos publicitarios, deberá ajustarse a lo establecido en el respectivo permiso, el que indicará su área de emplazamiento, tipología y disposición.

**Artículo 33:** Queda prohibida toda publicidad que atente contra la moral, las buenas costumbres o el orden público y la de carácter político, la cual se regirá por su normativa especial.

**Artículo 34:** No se encuentran afectas al cobro de este derecho los elementos instalados en cierros perimetrales y grúas pluma de obras en construcción, siempre que se limiten estrictamente a lo siguiente:

1.- La mención de los nombres de ingenieros, arquitectos, constructores y contratistas generales de la obra en cierros perimetrales, conforme a las exigencias de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; así como el uso de colores corporativos, combinaciones cromáticas o formas geométricas, siempre que no constituyan mensajes publicitarios, renders del proyecto o frases comerciales.

2.- Los logos y nombres de la inmobiliaria o constructora ubicados en grúas pluma, siempre que su tamaño sea inferior a 2 m<sup>2</sup>.

3.- Imágenes de carácter meramente ornamental que no aludan a características, equipamiento o venta de las unidades (casas o departamentos) del proyecto.

**Artículo 35:** Están afectos al cobro de este derecho todos los elementos destinados a la promoción y venta de proyectos inmobiliarios, ya sea que se instalen en la faena, en salas de ventas o en el espacio público.

Se entiende afecto a este cobro, aquellos elementos publicitarios que contengan el nombre del proyecto inmobiliario y las abreviaturas o textos que indiquen características de las unidades, la inclusión de logos, íconos, símbolos, fotografías, renders (vistas del proyecto), mapas de ubicación y cualquier imagen alusiva al equipamiento del edificio o condominio, números telefónicos, códigos QR y logos de redes sociales o aplicaciones digitales.

Se considerará elemento publicitario afecto a cobros aquellos consistentes en telas, mallas (instaladas en obras en construcción o terminadas), banderas, letreros publicitarios de cualquier dimensión y aquellos de aproximación o señalética informativa tipo posters.

En salas de ventas con patente comercial vigente, los elementos adosados a su estructura se cobrarán bajo la categoría de publicidad de establecimiento según lo dispuesto en la letra m del artículo 3 de la ley 21.473.

Aquellas estructuras destinadas a centros de información, exhibición o pilotos, se entenderán elementos publicitarios.

**Artículo 36:** Se prohíbe la instalación, difusión o mantenimiento de los siguientes tipos de elementos de publicidad y propaganda en todo el territorio comunal:

1.- Pegar afiches o carteles de cualquier naturaleza en edificios públicos y privados, mobiliario urbano, postes, árboles, calzadas, aceras y muros de contención.

2.- Pintados directos sobre muros o estructuras, incluyendo carteleras de circos o eventos similares.

3.- El uso de elementos tipo "atriles" o "palomas" y cualquier mobiliario publicitario móvil emplazado fuera del local comercial o en la vía pública.

4.- La instalación de elementos publicitarios menores en Bienes Nacionales de Uso Público (plazas, parques, bandejones centrales, jardines), salvo aquellos proyectos de mobiliario urbano autorizados expresamente mediante Decreto Alcaldicio.

5.- Instalación de lienzos, sean colgantes, adosados o de cualquier otra forma, cruzando la vía pública o fijados a estructuras existentes.

6.- Cuando esta sobresalga perpendicularmente a la fachada, también denominados "letreros tipo lanza".

7.- El uso de megáfonos, altoparlantes, parlantes, bocinas y cualquier sistema de perifoneo con fines publicitarios o comerciales que sea perceptible desde el exterior.

8.- Toda acción gráfica de estimulación al consumo de alcohol en BNUP. Se exceptúan exclusivamente los letreros de señalización en caminos o carreteras que indiquen el acceso a viñas, bodegas o lugares de producción, conforme a la normativa vigente.

9.- Instalar cualquier elemento de publicidad o propaganda en las especies arbóreas.

10.- Todo elemento prohibido de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 21.473.

**Artículo 37:** El retiro, modificación o instalación de publicidad de un establecimiento, debe ser declarada mediante formulario de Declaración de Propaganda, en el Departamento de Patentes y Publicidad.

**Artículo 38:** En el caso de término de la explotación comercial del elemento publicitario o del contrato respectivo, deberán dar cuenta de aquello al Departamento de Patentes y Publicidad, y se presumirá que la publicidad se ha mantenido instalada hasta la fecha que la Municipalidad constate su retiro.

## **CAPÍTULO VII: DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO DEL DERECHO DE PUBLICIDAD**

**Artículo 39:** La determinación del valor y cobro del derecho de publicidad se realizará por el Departamento de Patentes y Publicidad, el cual mantendrá un expediente administrativo único por cada avisador o contribuyente.

Para efectos de consultas y gestiones digitales, se dispone del correo electrónico oficial: [patentesypublicidad@munivina.cl](mailto:patentesypublicidad@munivina.cl)

Tratándose de elementos publicitarios nuevos, su pago deberá efectuarse conjuntamente con el de la patente comercial.

**Artículo 40:** Para el cobro y giro de los derechos publicitarios, el contribuyente deberá presentar, según el tipo de elemento, la siguiente documentación mínima:

1.- Permiso y Recepción Final de Obras emitido por la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.) y/o certificado de habilitación, según corresponda a la estructura.

2.- Acto administrativo de autorización de uso de BNUP cuando corresponda.

3.- Comprobante de vigencia de la Boleta de Garantía y/o Seguro de Responsabilidad Civil ante terceros.

**Artículo 41:** Los valores de los derechos municipales se determinarán según el tiempo de exposición y la superficie del elemento, en concordancia con la Ordenanza Local de Derechos Municipales vigente y su pago deberá efectuarse previo a la instalación o exposición de la publicidad en el territorio comunal.

La exhibición sin el pago previo de estos derechos facultará al municipio para proceder al retiro inmediato y/o la aplicación de las multas correspondientes.

## **CAPÍTULO VII: DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y FISCALIZACIÓN.**

**Artículo 42:** La Municipalidad podrá realizar revisiones periódicas de los elementos de publicidad y/o propaganda, efectuando los actos administrativos necesarios para las fiscalizaciones, citación al Juzgado de Policía Local, y realizar el retiro de estructuras que contravengan la normativa vigente cuando sea pertinente.

**Artículo 43:** Las conductas que infrinjan la presente ordenanza serán de conocimiento de los Juzgados de Policía Local y se clasifican en leves, menos graves, graves y gravísimas según dispone la ley 21.473 y se sancionarán de conformidad a lo dispuesto en la ley 18.287 que establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y en el Título IV de la Ley 21.473.

**Artículo 44:** La fiscalización del cumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza corresponderá a inspectores municipales.

Los elementos publicitarios instalados sin autorización por Decreto Alcaldicio, serán retirados por la Dirección de Operaciones y Servicios, previo informe de fiscalización y orden de solicitud de retiro emanada desde la Dirección de Ingresos o la Dirección de Obras Municipales según corresponda, sin perjuicio de denunciar a el o los infractores al Juzgado de Policía Local que corresponda. Esta denuncia podrá, además, ser efectuada por cualquier persona ante el Tribunal competente.

**Artículo 45:** En el tiempo que medie entre la fiscalización y el retiro de la publicidad o propaganda instalada en contravención a la presente ordenanza, el Municipio está facultado realizar acciones tendientes a impedir la exhibición de la publicidad o propaganda tales como cubrir, pintar la publicidad exhibida o colocar un distintivo adhesivo sobre esta.

**Artículo 46:** La presente ordenanza entrará en vigencia y será obligatoria para todos los habitantes de la comuna de Viña del Mar, a contar de su publicación.

**Artículo 47:** Derógase la Ordenanza sobre Publicidad y Propaganda contenida en el Decreto Alcaldicio 8422 de fecha 28 de diciembre de 1998 y la Ordenanza Local sobre Propaganda y Publicidad en sitios eriazos contenida en el decreto Alcaldicio 6544 de fecha 27 de mayo de 2004.

III. Publíquese la presente Ordenanza en la página web de la I. Municipalidad de Viña del Mar por la Dirección de Comunicaciones, anótese, comuníquese y archívese.

  
RICARDO MUÑOZ CASTRO  
SECRETARIO MUNICIPAL



  
MACARENA RIPAMONTI SERRANO  
ALCALDESA



JCV/nasp

SEC. MUN/ASES. JURIDICA/ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
ADMINISTRACION Y FINANZAS/INGRESOS/COMUNICACIONES  
TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES  
OFICINA DE PARTES/EXPEDIENTE

2	-	0	1	-	0	1
---	---	---	---	---	---	---

M:.....740.....